

OFICIO N° (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

ANT.: Ord. N° 3454 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Medio Ambiente

MAT.: Responde a solicitud de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente

Temuco,

A: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

DE: SRA. ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante Ordinario N° 3454, de fecha 21 de diciembre de 2020 (en adelante, "Ord. N° 3454/2020"), remitido por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "SMA"), se ha requerido a esta Dirección Regional, en conformidad al artículo 3°, literal i) de la Ley 20.417 (en adelante, "LOSMA"), emitir un pronunciamiento a fin de analizar si, conforme a los antecedentes indicados, el proyecto denominado "Escombrera Pozo Becker", de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA").

En relación con su solicitud, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El lugar de disposición final de residuos se encuentra ubicado en sector Putúe, Ruta S-91, Km 5, camino Villarrica-Pitrufquén, comuna de Villarrica, región de La Araucanía. Sus coordenadas referidas al Datum WGS 84 – Huso 18S, corresponden a las siguientes:

Punto Representativo	Este (m)	Norte (m)
P1	734.295	5.649.164

2. De acuerdo a la descripción realizada por la SMA en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), el Proyecto se encuentra operando desde el año 2013 a la fecha y corresponde a una Escombrera Tipo 1, cuyo propósito es la recepción y disposición de residuos de residuos sólidos no peligrosos.
3. De la actividad de fiscalización realizada por la SMA, de fecha 26 de febrero de 2020, destacan los siguientes hallazgos:
 - 3.1. En el ingreso del predio se observa un letrero de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, el cual señala una prohibición de botar basura (Departamento Municipal de Medio Ambiente, Aseo y Ornato), junto con un portón de madera y malla metálica. Posterior al portón de acceso se constata una caseta u oficina control para los vehículos que hacen el ingreso. En la caseta, se informa al fiscalizador que el predio corresponde al antiguo pozo Becker, pero que actualmente opera una "Escombrera Municipal" a cargo de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

- 3.2. Al momento de la fiscalización, se constata la llegada constante de vehículos menores (camionetas) y camiones mayores con residuos de tipo vegetal. Al respecto, cabe destacar que no se observó la realización de un control minucioso de los residuos que vienen en cada vehículo y tampoco se realizaría un control de pesaje y/o características de los mismos.
 - 3.3. Se informa que el terreno es ocupado hace aproximadamente 5 años como escombrera de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, para el depósito de residuos inertes (principalmente derivados de actividades de construcción).
 - 3.4. Se observa hacia el lado sur del camino principal, la acumulación de basura sólida de distintos tipos, tales como: electrodomésticos, sillas, tarros de pintura, colchones, bicicletas de desuso, pallets de madera, papeles y cartones, bolsas plásticas cerradas, baterías, baldes vacíos, chimeneas, planchas de zinc, refrigeradores, neumáticos, etc. Además, existe un contenedor metálico para el acopio de botellas de vidrio y un contenedor de malla de forma rectangular para reciclaje de botellas de plástico.
 - 3.5. En lado norte del terreno, se aprecia un acopio de neumáticos de vehículos.
 - 3.6. El suelo donde se acumulan los residuos, no se encuentra impermeabilizado; tampoco se observa trabajos asociados al cubrimiento de residuos sólidos que se dispongan en terreno.
 - 3.7. Respecto al sector de acumulación de residuos, alcanzaría una altura de 3 metros aproximadamente, por 80 metros de largo y 25 metros de ancho (aproximadamente).
 - 3.8. Se observa una máquina frontal realizando trabajos por un costado de la pila de acopio de residuos. Junto a ello, camiones realizaban actividades de descargas de ramas y/o podas arbóreas, las cuales van siendo compactadas por una grúa frontal.
 - 3.9. En el límite por el lado este del terreno, se observan casas habitacionales que limitan con el proyecto; en esta área el terreno ya ha sido cubierto con material y compactado, observándose una especie de terrazas a lo ancho del pozo o escombrera.
 - 3.10. En los lados norte y este, se observa la existencia de taludes con pendientes pronunciadas.
4. Adicionalmente, la SMA informa que solicitó antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Villarrica, entidad que respondió con fecha 06 de abril de 2020, informando en lo relevante lo siguiente:
- 4.1. *“(...) efectivamente el terreno es utilizado como escombrera municipal desde que se dejó de utilizar el antiguo vertedero de Villarrica, en el año 2013. La finalidad del Pozo Becker es dar una alternativa a los habitantes de Villarrica, para que puedan disponer los residuos producidos en la limpieza de hogares y jardines, así como de procesos de construcción y mantenimiento de sus viviendas, los cuales no pueden ser dispuestos en el Relleno Sanitario Villarrica, evitando así el riesgo que estos materiales sean arrojados en lugares sin ningún tipo de control, con los riesgos de generación de micro basurales.”.*
 - 4.2. Respecto de los taludes, se señala que *“los taludes existentes, son los que quedaron luego que el terreno fuera utilizado por cerca de 30 años, por la Dirección de Vialidad, para extraer material árido. Dichos taludes y el riesgo de derrumbe en los límites del predio, irán disminuyendo, en la medida que éste se vaya rellorando con residuos inertes y escombros, tal como se puede observar en sector posterior del Pozo, en donde, gracias a la formación de terrazas, se han eliminado los taludes y potenciales riesgos de derrumbe.”.*
 - 4.3. Se adjunta copia de la escritura del Pozo Becker, en la que se acredita que la Ilustre Municipalidad de Villarrica, es titular del área, las cuales habrían sido cedidas por el Ministerio de Bienes Nacionales.
 - 4.4. Se informa que la escombrera se encuentra operativa desde el año 2013 (7 años de operación) y que a la fecha no se cuenta con autorización sectorial por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

5. Complementariamente, la SMA hace referencia a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por el proyecto “Escombrera Pozo Becker, comuna de Villarrica”, resuelta por esta Dirección Regional mediante la Resolución Exenta N° 148 de fecha 19 de julio de 2016, determinado que dicho proyecto no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que no cumple con alguno de los literales establecidos en la legislación ambiental.
6. Revisado los antecedentes disponibles en este Servicio, que dicen relación con la consulta de pertinencia mencionada precedentemente, estos dicen relación con lo siguiente:
 - 6.1. El proyecto se emplazaría en un predio fiscal denominado Pozo Becker. Al cual se accede en el Km. 4 de la ruta S-91 Villarrica – Loncoche.
 - 6.2. Consideraría la disposición final de residuos no peligrosos del tipo escombros provenientes de construcciones y demoliciones de carácter no peligroso según el D.S. N° 148/2003 de MINSAL ni asociados a Residuos Sólidos Domiciliarios o asimilables.
 - 6.3. Las estimaciones de los tipos de residuos y volúmenes anuales a disponer serían bajo los siguientes tipos y características:

Residuos de construcción y demolición	Volumen (m ³)
Material de escarpe (tierra, arena, piedras, rocas, arcilla, greda)	300
Rocas	100
Material TCN	100
Restos de hormigón	50
Asfalto de demolición	50
Ladrillos	30
Restos de cerámicas	30
Tejas	20
Fibrocemento	20
Yeso y volcanita	20
Pizarreños con asbesto	20
Vidrios	50
Plásticos	60
Aceros	60
Fierros	60
Zinc	60

- 6.4. La disposición de escombros se realizaría en un ex pozo lastre llamado Pozo Becker, que se emplaza dentro de un predio de 7 hectáreas, de las cuales 3,55 hectáreas se han cedido por Bienes Nacionales a la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
- 6.5. La vida útil estaría definida por un volumen máximo de acopio de 81.000 m³, calculados sobre la base de un área de 13.500 m².
- 6.6. El titular indicó que se dispondrían residuos sólidos tipo escombros provenientes de faenas de construcción o demoliciones, que tienen la característica de ser inertes, que no sean de origen industrial, que no presenten ninguna de las características de peligrosidad definidas en el D.S. N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud y que no presenten riesgos para la salud de la población, ni generan efectos sobre el medio ambiente; por lo que, de acuerdo a los residuos establecidos en su solicitud.
7. Que, para definir el concepto de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 7.1. Que, el artículo 4 del D.S. N° 189/2005 Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios MINSAL, define residuos sólidos asimilables como *“residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno*

Sanitario sin interferir con su normal operación.”, por su parte define como residuos sólidos domiciliarios aquellos “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.”,

- 7.2. Que, de acuerdo a la NCh3321:2013, los Residuos Sólidos Municipales (RSM) se definen como *“residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también aquellos residuos generados en actividades comerciales o productivas que por su naturaleza o composición resultan similares a los anterior...”*. Ejemplo de estas actividades son hoteles, establecimientos educacionales y cárceles, además de aquellos residuos provenientes de podas y ferias libres (Guía de Educación Ambiental y Residuos, MMA, 2016).
8. Que, el resultado de la fiscalización realizada por la SMA, indica la existencia de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, donde se pueden destacar los papeles y cartones, baldes vacíos, botellas de vidrio, botellas plásticas, elementos provenientes de ramas y/o podas arbóreas, entre otros.
9. En el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el artículo 3 del RSEIA, se establecen las actividades y proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, los cuales son pormenorizados en los literales y subliterales del artículo 3 del RSEIA. En este contexto, y revisados los antecedentes de acuerdo con los numerales precedentes, se señala que:
 - 9.1. En relación al subliteral h.2 del artículo 3 del RSEIA, el proyecto se encuentra fuera de los límites establecidos para la Zona Saturada¹, y tampoco se entregan antecedentes por parte de la SMA que permitan determinar si se iguala o supera el 5% de la emisión diaria total estimada en relación a los contaminantes por los cuales el Lago fue declarada saturado, por lo que no se genera causal de ingreso por este literal.
 - 9.2. En relación al subliteral o.5. del artículo 3 del RSEIA², y en atención al análisis de los antecedentes presentados, en el sitio de emplazamiento del antiguo Pozo Becker, se realiza disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, ya que el pozo Becker brinda una alternativa de solución a los habitantes de Villarrica en la disposición de residuos, la ciudad de Villarrica tiene una población igual a 55.478 habitantes, según el censo de población y vivienda del año 2017; y la disposición de residuos se realiza desde el año 2013, según lo declarado por la Ilustre Municipalidad de Villarrica. En consecuencia, en atención a esta tipología, sí se configura la causal de ingreso obligatorio al SEIA, atendido que se trata de un sitio de disposición y atiende a una población igual o mayor a 5.000 habitantes.
 - 9.3. En relación al subliteral p) del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, toda vez que las partes, obras o acciones se desarrollan en un predio perteneciente a la Municipalidad de Villarrica que se encuentra fuera de los límites establecidos para la ZOIT Lacustre³, según se desprende de los antecedentes presentados por la SMA.

En conclusión, en respuesta a la solicitud de pronunciamiento formulado por la SMA, mediante Ord. N° 3454/2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal o) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto “Escombrera Pozo Becker”, de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que logra configurar, al menos, el supuesto establecido en el artículo 10 letra o) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3°, letra o.5) del RSEIA, en atención a que existe disposición de

¹ El D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila “a”, Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.

² Artículo 3 letra o.5 del RSEIA; “(...) Plantas de tratamiento y/o **disposición de residuos sólidos de origen domiciliario**, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una **población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes**”.

³ Decreto N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

residuos sólidos domiciliarios y asimilables, provenientes de la comuna, la que supera el umbral de 5.000 habitantes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ANDREA FLIES LARA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

DRL/BJJ

Distribución

- Indicada
- División Jurídica SEA
- Oficina de Partes SEA